

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00444

Téngase en cuenta que la demandada Dilia María Cortés Díaz, se notificó del mandamiento de pago de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 (Núms. 5 y 8 C.P). Una vez se reanude el proceso de referencia, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 46 FIJADO HOY 24 DE MAYO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dbdc7327ed182c66906cc5746fb728abbf2e6cad72b22adea6f8ede32cbd45**

Documento generado en 23/05/2023 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00444.

En atención a la solicitud elevada de manera conjunta por las partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la suspensión del proceso por cuatro meses (4) contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en su oportunidad ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Por secretaría contrólense los términos.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 46 FIJADO HOY 24 DE MAYO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f083a1410fb7c600a2c46742d0b44f09e3aa4f8ec3b33f1bb17ed7018432892d**

Documento generado en 23/05/2023 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00717.

En atención a la subsanación presentada y en consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA S.A.** contra **ROBERLEY FORERO BARRERA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$8.976.550.00. M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°3481072” con fecha de vencimiento el 26 de agosto de 2022. En virtud al endoso en propiedad realizado por el Banco Davivienda S.A.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial y representante legal de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 46 FIJADO HOY 24 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3cbe6915cfccd9f17a120288412360002ac6a1bdcab6b246715567da9cbeb6**

Documento generado en 23/05/2023 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.Nº2022-00730.

De la revisión a la providencia del 13 de enero de 2023 (*Núm. 05. C.P*), se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico, en razón a que el nombre de la demandada es Luz Stella Castaño Quintero y no como allí se indicó, así mismo, el numeral 1.1. corresponde al valor de “\$8.549.967.00 M/cte.” No como quedo estipulado en el referido auto.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR la providencia del 13 de enero de 2023, así;

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUZ STELLA CASTAÑO QUINTERO**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$8.549.967.00. M/cte. por concepto del capital de la obligación “Nº207419321494”, contenida en el pagaré “Nº207419321494 - 547064006342181”

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 46 FIJADO HOY 24 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bec829a0fb2abf9b4cf8b65a218880117250f379a4b9dfdb4b6857085200b7**

Documento generado en 23/05/2023 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00730.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco W, Banco BBVA, Bancolombia, banco de la mujer, Davivienda, Banco Falabella, Ser Finanzas, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Pichincha, Bancamía, Itaù, Finandina, en virtud de la cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Del mismo modo, ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por el banco Scotiabank, mediante el cual informa: *“La medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad”*.

Por otra parte, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NOTIFICACION EN ESTADO N 46 FIJADO HOY 24 DE MAYO DE 2023 8:00 AM
--

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2a9731f4df1a85b6a190179a4390ef06d22851d7b5c39cd3e70f8a9076cd86**

Documento generado en 23/05/2023 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00753.

En atención a la subsanación presentada y en consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **YOHANA PEREZ JARAMILLO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$2.108.097.00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré “N°066-0064-003318449”.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 46 FIJADO HOY 24 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f089a8d45db41aafa6df5befd531cea10df92019f24ae8da79462e459cf7677**

Documento generado en 23/05/2023 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00343.

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La señora Luz Stella Rodríguez Higuera presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra Sandra Patricia Arjona Arroyo, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes ante el incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la “*Carrera 81 B N° 13 D – 25, Lote 8 Manzana 22, Urbanización Anda Lucía*”, en consecuencia, solicitó la declaración de la terminación del contrato de arrendamiento y a su vez la restitución del inmueble objeto de litigio.

Como causa *petendi*, afirmó que suscribió contrato de arrendamiento con la demandada sobre el referido inmueble, por el término de 12 meses contados a partir del 19 de abril de 2018; que se fijó como remuneración mensual inicial la suma de “\$800.000.00. M/cte.”, la cual debía pagarse dentro de los cinco primeros días de cada mes. Añadió que el demandado empezó a incumplir con esta obligación desde el mes de marzo de 2020.

Mediante auto del 18 de julio de 2022 (*Núm. 10 C.P*), se admitió la demanda, de la cual la demandada se notificó de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso, sin que dentro del término otorgado allegara prueba siquiera sumaria

donde se evidencie las consignaciones a favor del Despacho o la demandante .por el valor total adeudado, esto en aras de poder ejercer su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso, se profiere la correspondiente sentencia, para lo cual se ha de tener en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

Ahora, es claro que no existe reparo respecto de los presupuestos de la acción, toda vez que la relación contractual de arrendamiento entre las partes está debidamente acreditada con el documento base de la demanda, por cuanto está suscrito por la demandante como arrendadora y por la señora Sandra Patricia Arjona Arroyo como arrendataria, además no fue tachado de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba para demostrar la existencia de la relación jurídica entre éstos, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas como la de conceder el uso y goce de una cosa (arrendadora) y la de cumplir con las obligaciones pactadas (arrendatarios).

Así pues, se advierte que de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 *ibídem* prevé que: “*Si los demandados no se oponen en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*”.

En este sentido, al no existir oposición ni excepción de mérito alguna, se profiere el fallo que en derecho corresponde.

III. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito entre **LUZ STELLA RODRÍGUEZ HIGUERA** y **SANDRA PATRICIA ARJONA ARROYO**.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada Sandra Patricia Arjona Arroyo, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a entregar al demandante, el bien inmueble cuyas características figuran en los anexos de la demanda y en esta providencia.

TERCERO: De no darse cumplimiento al numeral anterior, la parte demandante deberá comunicarlo al Despacho para así coordinar con las entidades pertinentes la diligencia de desalojo, sin perjuicio de las directrices que adopte el Gobierno Nacional y/o Distrital.

CUARTO: Sin condena en costas al no aparecer causadas.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NOTIFICACIÓN EN ESTADO N 46 FIJADO HOY 24 DE MAYO DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5dc6f53056310e8d5be9e2720e5728fef720dce9d8a32e08bce6771ff595ad**
Documento generado en 23/05/2023 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>